JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de mayo de 2023**

En Estado No. **086** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de COLPENSIONES	$100.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor de COLPENSIONES	$300.000.oo
TOTAL	$400.000.oo

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de mayo de 2023**

En Estado No. **086** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	$5.000.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	$5.000.000.oo

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION No. 604

Mediante audiencia pública No. 262 celebrada el 27 de marzo de 2023 –anexo 09 ED-, se fijó como fecha y hora para continuar la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS el veintitrés (23) de mayo de 2023 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda del despacho.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **086** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc. 2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de mayo de 2023

Auto Interlocutorio No.891

La parte Actora el 30/11/2022 allegó la escritura pública No.2288 del 25/11/2022 de la Notaría Primera de Yumbo – fl. 05 anexo 25 ED – donde se efectuó la sucesión intestada con ocasión al deceso de la Demandante SOLEAD MUÑOZ DE MOLINA fallecida el 28/10/2020 – fl. 19 anexo 25 ED – y se reconoció como su único heredero a JOHN HAROLD MOLINA MUÑOZ; razón por la que en el proceso se le recocerá la calidad de sucesor procesal.

Por otra parte, se advierte que el Dr. LEONARDY RODRIGUEZ en calidad de Apoderado Judicial de AURA MARINA JIMENEZ TORO manifestó la intención de su poderdante ceder a SOLEAD MUÑOZ DE MOLINA los dineros que a su favor pudieran estar contenidos en los títulos 469030002806399 y 469030002806400 diciendo: "*3. De la anterior solicitud se sirva ordenar la entrega del depósito judicial bajo el número 469030002806399, por valor de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($29.220.219,00), a favor de la señora SOLEDAD MUÑOZ DE MOLINA, por intermedio de su apoderado o apoderado sustituto. 4. Se ordene la entrega del depósito judicial identificado bajo el número 469030002806400, por valor OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L ($877.803.00), a favor de la señora AURA MARINA JIMÉNEZ TORO, por intermedio de su apoderado judicial LEONARDY RODRÍGUEZ, quien tiene la facultad de recibir*" – fls. 04 a 06 anexo 28 ED -.

De manera que al haberse asignado los títulos No. 469030002806399 por valor de $ 29.220.219,oo y No. 469030002806400 por $ 877.803,oo al señor JOHN HAROLD MOLINA MUÑOZ dentro de la masa sucesoral liquidada en la escritura pública No.2288 del 25/11/2022 – fl. 10 anexo 25 ED – se autorizará su pago a favor del sucesor procesal.

Atendiendo que JOHN HAROLD MOLINA MUÑOZ confirió poder con facultad de recibir al Dr. CESAR DARIO VALERO HERNANDEZ con C.C. No. 9.820.028 y T.P. No. 54.296 del C.S. de la J. – fl. 27 anexo 25 ED y anexo 26 ED – y que este sustituyó poder incluida la facultad de recibir al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO identificado con C.C. 16.706.966 y T.P. 55453 del C.S. de la J. – fl. 05 anexo 28 ED – y facultad que fue refrendada por el poderdante – el 09/12/2022 – fl. 03 anexo 27 Ed –; se reconocerán las personerías correspondientes y se ordenará la entrega de los títulos antedichos a favor del Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO SUCESOR PROCESAL de SOLEAD MUÑOZ DE MOLINA al heredero determinado JOHN HAROLD MOLINA MUÑOZ, conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CESAR DARIO VALERO HERNANDEZ con C.C. No.

9.820.028 y T.P. No. 54.296 del C.S. de la J. en calidad de apoderado principal de JOHN HAROLD MOLINA MUÑOZ y al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO identificado con C.C. 16.706.966 y T.P. 55453 del C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO	55453	469030002806399	$29.220.219,00
JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO	55453	469030002806400	$877.803,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **24 de mayo de 2023**

En Estado No. **86** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 810

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, advirtiendo además que fue declarado desierto el Recurso Extraordinario de Casación; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de mayo de 2023**

En Estado No. **086** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	$3.329.072.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	$1.160.000.oo
TOTAL	$4.489.072.oo

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS M.L

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de mayo de 2023**

En Estado No. **086** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	$2.320.000.oo
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$2.320.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	$1.000.000.oo
TOTAL	$5.640.000.oo

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 892

La parte actora a través de su apoderado, quien cuenta con facultad expresa para desistir, presentó escrito de desistimiento de la acción.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 314 del CGP, por remisión directa del artículo primero del mismo cuerpo normativo, "*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*".

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, advirtiéndose que el mismo hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

Tercero: ARCHIVAR el expediente previa anotación en el radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **086** del **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE contra COLPENSIONES, PORVENIR y llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – Radicación: 760013105-006-2021-00197-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 893

Las demandadas dieron contestación a la reforma de la demanda de manera oportuna y con el lleno de los requisitos de ley.

La demandada PORVENIR aunque llamó en garantía a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y fue admitida mediante el auto No.550 del 29/04/2022, no ha logrado la notificación.

Tampoco ha acreditado el envío de los correos electrónicos a tal llamada en garantía a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el que si bien le fue requerido, no lo aportó pues el allegado en el anexo 18 (folios 11 y ss) corresponde a SEGUROS ALFA S.A. con NIT 860031979 8 y dirección de correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co, sociedad que conforme al certificado que la misma PORVENIR aportó en el folio 65 del anexo 16 no es la misma que llama en garantía, este certificado da cuenta que se trata de la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. con NIT 860503617-3, con la que fue celebrado el contrato de renta vitalicia; lo que hace ver que PORVENIR no ha cumplido con la carga de notificar la llamada en garantía y de ahí que se le requiera para que practique la misma a través de la dirección de correo electrónico que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que deberá aportar al plenario, so pena de tenerlo por ineficaz en los términos del artículo 66 del C.G.P.

También PORVENIR S.A. – página 16 anexo 16 – solicitó a través de excepción previa la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, la que se procederá a vincular en calidad de litisconsorte necesario en los términos del artículo 61 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la reforma de la demanda por cuenta de las demandadas COLPPENSIONES y PORVENIR S.A.

Segundo: Integrar en calidad de litisconsorte necesario a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Tercero: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a la integrada en calidad de litisconsorte necesaria en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda a la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por el término legal de diez (10) días, para que la conteste a través de apoderado. **09SubsanacionReformaDemanda.pdf**

Quinto: REQUERIR a la demandada PORVENIR para que aporte el certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** con NIT **860503617-3**, donde registre su representante legal, dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales y dirección física, así como la constancia de envío de las diligencias de notificación a la dirección registrada en tal certificado, so pena de tener el llamamiento por ineficaz en los términos del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **086** del **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 de mayo de 2023**

En Estado No. **086** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$2.320.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	$1.500.000.oo
TOTAL	$3.820.000.oo

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de AMPARO SANCHEZ GALINDO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. – Radicación: 760013105-006-2021-00241-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

En el presente asunto la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento que en su contra formuló SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., las que habrán de ser admitidas y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda y llamamiento en garantía por cuenta de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con la c.c. 38.873.416 y T.P. 83.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. según Escritura Pública 1163 del 12 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AJ

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **086** del **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

En el presente asunto las demandadas dieron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 3748 del 22 de diciembre de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto

de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Cuarto: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRAN identificada con la C.C. 1.130.588.229 y T.P. 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **086** del **24/05/2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Vientres (2023)

AUTO No.895

En Atención, a la solicitud elevada por el apoderado del Demandante, tendiente a corregir su número de cedula; en concordancia con el Art 286 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral sexto de la parte resolutiva del auto **N°835** del 15 de mayo de 2023 en el sentido de señalar el número de cedula al Doctor Carlos Alberto Giraldo como abogado principal de la demándate con CC 16.747.768 con T.P. 98.422 y al Doctor George Iván Hernández valencia como abogado sustituto de la demandante con CC 16.887.666 con T.P. 354.229 –Anexo 01 Folio 7 ED.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 24 de Mayo de 2021

En Estado No.- **86** se notifica a laspartes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

AFP